

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de marzo de 2025. A Despacho del señor Juez la presente demanda para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No. 651

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

Ha correspondido por reparto el presente proceso VERBAL de menor cuantía, teniendo como demandante al señor FRANCISCO REIMUNDO SALAZAR GUSTIN, contra la compañía BBVA SEGUROS DE VIDA DE COLOMBIA S.A. Se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G.P., y demás normas especiales de acuerdo a la naturaleza del asunto, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90 del mismo código) como quiera que adolece de los siguientes defectos:

- 1.- Debe indicar los hechos que sirvan de fundamento a las pretensiones No. 7 y 8, conforme lo establece el numeral 5° del artículo 82 del CGP.
- 2.- Debe formular con precisión y claridad la pretensión No. 8, ya que si pretende el pago de perjuicios morales debe cuantificarlos y señalar los hechos que le sirvan de fundamento.
- 3.- Debe señalar la cuantía del proceso para determinar la competencia o el trámite, conforme lo establece el numeral 9 del artículo 82, en concordancia con el numeral 1° del artículo 26 del mismo código.
- 4.- Debe señalar los fundamentos de hecho y de derecho por los cuales considera que la competencia territorial para conocer el proceso radica en el Juez Civil Municipal de Cali.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

REF. VERBAL– MENOR CUANTÍA
DTE. FRANCISCO REIMUNDO SALAZAR GUSTIN - C.C. 1.086.016.459
DDA. BBVA SEGUROS DE VIDA DE COLOMBIA S.A.
RAD. 76001400300520250024400
UBIC. 05 PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS VERBALES
AUTO INADMITE DEMANDA

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, sírvase la parte actora subsanar los defectos advertidos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ
04

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO DE HOY **19 DE MARZO DE 2025** NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria.

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef65cf1659be0de1652397dc3add7d4489e39f873493e728d59e4299f64c7c47**
Documento generado en 18/03/2025 09:05:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>